

ban al Señor Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

2º— El Señor Rafael A. Espaillat queda designado Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en los mercados públicos de esa
G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Villa Elías Piña en fecha 6 de diciembre de 1939, por medio de la cual establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en los Mercados Públicos de esa común, que deberá ser cobrado a partir del 1º de enero de 1940 de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada puesto de venta de mercancías o provisiones (cada día)	\$ 0.07
Por cada casilla de venta de carne (cada día)	0.07
Por cada puesto de venta de pan proveniente de otra común (por cada día)	0.10
Por cada puesto de pan elaborado en esta común (cada día)	0.03
Por cada batea de tortillas o dulces (cada día)	0.02
Por cada cien o fracción de cien tortas de caza-be (cada día)	0.04

Por cada puesto de venta de frituras o comidas (cada día)	\$ 0.03
Por cada carga de víveres tales como plátanos, yucas, batatas, ñames y sus análogos (cada día).	0.04
Por cada carga de habichuelas, sal, raspaduras, arroz, café o tabaco (cada día)	0.06
Por cada carga de otros productos no especificados en esta tarifa (cada día)	0.05
Por cada docena de sogas de guano o sus similares (cada día)	0.01
Por cada docena de jáquimas, cinchas, de cabulla o sus similares (cada día)	0.03
Por cada docena de macutos o canastos (cada día)	0.02
Por cada docena de escobas (cada día)	0.01
Por cada docena de sombreros de cana o de cabulla (cada día)	0.03
Por cada un aparejo (cada día)	0.01
Por cada árgana o serón (cada día)	0.01
Por cada un andullo (cada día)	0.01
Por cada saco de algodón (cada día)	0.05
Por cada ave de corral excepto el pavo (cada día)	0.01
Por cada pavo (cada día)	0.02
Por cada bulto cuyo valor fluctúa entre 10 y 20 centavos (cada día)	0.01
Por cada bulto que pase de 20 centavos (cada día)	0.02
Por una res viva (cada día)	0.10
Por cada cerdo (cada día)	0.05
Por cada chivo u oveja (cada día)	0.02
Por cada caballo, mulo o burro (cada día)	0.10
Por cada cuero de animal (cada día)	0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Villa Elías Piña arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales.—
G. O. N° 5401, del 30 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico en fecha 23 de noviembre de 1939, que establece un arbitrio sobre matanza de animales dentro de la zona urbana y en las secciones rurales de la común, para fines de consumo público, a cobrar de conformidad con las siguientes tarifas:

Matanza en la zona urbana.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta.....	\$1.75
Por cada cabeza de ganado porcino hasta.. ..	0.75
Por cada chivo o carnero.....	0.15

Matanza en las secciones rurales.

Por cada cabeza de ganado vacuno hasta....\$	1.25
Por cada cabeza de ganado porcino hasta....	0.60
Por cada chivo o carnero.....	0.10;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda abrobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Santo Tomás de Jánico arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-